



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00689 00

En el presente caso la entidad **SOFVAL S.A.S.**, presentó demanda ejecutiva contra la **EDIFICIO ARBOLEDA 100 P.H.**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en las Facturas Electrónicas de Venta Nos. S99, S151, S-181, S-194, S-225, S-259, S-307, S-323, S-358, S-417, S-453, S-481, S-521.

Sin embargo, se evidencia que los documentos "**FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA**" allegados con el libelo, no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, ni los determinados en los artículos 773 y 774 del C.Co., en la Ley 1231 de 2008, el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, el Decreto 3327 de 2009 y el Decreto 2242 de 2015 y demás normas reglamentarias de la factura electrónica, para considerarlos como títulos valores, toda vez que no contienen **fecha de recibido**, y en algunas de ellas ni el número de identificación o nombre de la persona encargada de recibirla y menos se incorporó documento o constancia de la plataforma electrónica donde se generó el envío y recepción de las facturas electrónicas, tampoco se observa la aceptación tácita o expresa por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, por lo que debe dársele aplicación al inciso 2º del artículo 774 del C.Co., que señala que "*no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo*", , por lo tanto, deberá negarse la orden de apremio.

Asimismo, no se verifica que las facturas hayan sido firmadas digital o electrónicamente por el representante legal de la copropiedad que se pretende demandar, para considerarlas subsidiariamente como título ejecutivo.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de esta ciudad, transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Ocho (68) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

Primero: **NEGAR** librar mandamiento de pago.

Segundo: **Déjense** las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 041 de hoy 03 DE JUNIO DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cf6ffc2c29781935ecc7780dba9bbbc6b750f59fb226d8e45e7a611154e188**

Documento generado en 31/05/2022 02:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>